



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

REGLAMENTO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERADORES DE ÓMNIBUS

Reglamento 1246

Radicado el 31 de abril de 1969

La licencia de operador deberá ser renovada cada 2 años, exceptuando las licencias de los operadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, las cuales deberán renovarse cada 4 años. Para ello deben cumplirse nuevamente con los requisitos de los párrs. (A) a (D) de la sec. 72-138 (4) de este título.

Enmiendas1969. Se adicionó la frase que exceptúa las licencias de los operadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses que se renovarán cada 4 años, a tenor con el acuerdo adoptado en Marzo 7, 1969, por la Comisión de Servicio Público, ef. 30 días después de su radicación en las Oficinas de la Secretaría de Estado.

Radicado ante el Secretario de Estado en Abril 11, 1969; Expediente Núm. 1246.
Publicado en el Boletín de Puerto Rico, Vol. 8, Núm. 5.